

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008

AUTO

Referencia: Seguimiento a la orden vigésima novena de la Sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Requerimiento de información solicitada mediante Auto del 14 de noviembre de 2023.

Magistrado Sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El Magistrado Sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede a dictar el presente auto, con base en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. En la Sentencia T-760 de 2008 esta Corporación impartió dieciséis órdenes dirigidas a las autoridades nacionales¹ para que corrigieran las fallas de regulación identificadas y en las que encontró el incumplimiento del plazo establecido en el artículo 162² de la Ley 100 de 1993, que fijó las condiciones de acceso al sistema de salud para toda la población colombiana.

2. La Corte profirió la orden vigésima novena, que impuso al entonces Ministerio de Protección Social³ el deber de asegurar la cobertura universal sostenible dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y reiteró como fecha máxima la concedida a través de la Ley 1122 de 2007⁴ -antes de enero de 2010-. Adicionalmente, dispuso que en caso de que alcanzar esta meta fuera imposible,

¹ Del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS-

² “El Sistema General de Seguridad Social de Salud crea las condiciones de acceso a un Plan Obligatorio de Salud para todos los habitantes del territorio nacional antes del año 2001. Este Plan permitirá la protección integral de las familias a la maternidad y enfermedad general, en las fases de promoción y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación para todas las patologías, según la intensidad de uso y los niveles de atención y complejidad que se definan”.

³ Hoy Ministerio de Salud y Protección Social.

⁴ “Artículo 9°. Financiación: El Sistema General de Seguridad Social en Salud alcanzará, en los próximos tres años, la cobertura universal de aseguramiento en los niveles I, II y III del SISBEN de las personas que cumplan con los requisitos para la afiliación al Sistema”.

debería explicar las razones del incumplimiento y fijar un nuevo plazo, debidamente justificado.

3. La Sala Especial dentro de la labor que adelanta y con el fin de recaudar elementos de prueba para verificar el avance del cumplimiento del referido mandato, el 14 de noviembre de 2023, solicitó⁵ información al Minsalud, Migración Colombia y algunos peritos voluntarios⁶.

4. Sin embargo, a la fecha el Ministerio de Salud no ha dado respuesta a los interrogantes elevados efectuados por esta corporación.

5. Por ende, se le requerirá para que dé cumplimiento al Auto del 14 de noviembre de 2023, y responda los interrogantes formulados.

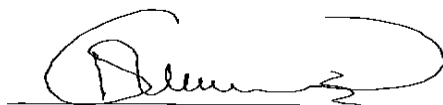
En mérito de lo expuesto, el Magistrado Sustanciador,

II. RESUELVE:

Primero. Requerir al Ministerio de Salud, para que dé cumplimiento al Auto del 14 de noviembre de 2023 y responda los interrogantes formulados.

Segundo. Proceda la Secretaría General de esta Corporación a librar las comunicaciones correspondientes, acompañando copia integral de este proveído.

Comuníquese y cúmplase.



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4596e0ce86f6c1f8c26218af19864aa47432f04c51fcf13557836b0757f7fc9d**

Verifique este documento electrónico en: <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>

⁵ El plazo se venció el 22 de noviembre ya que el auto se comunicó el 16 de noviembre de 2023 mediante los oficios OPTC-482/23 y OPTC-483/23.

⁶ (i) Comisión de Seguimiento a la Sentencia T-760/08 y por una Reforma Estructural en Salud - CSR-; (ii) el Observatorio Así Vamos en Salud; (iii) el Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad -Dejusticia-; (iv) la Fundación para la Investigación y Desarrollo de la Salud y la Seguridad Social -Fedesalud-; (v) la Universidad Nacional de Colombia; (vi) la Universidad de los Andes; (vii) Universidad Javeriana: Facultad de Medicina, Dirección de Postgrados en Salud y Seguridad Social; (viii) la Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral -ACEMI-; (ix) la Asociación de Empresas Gestoras del Aseguramiento de la Salud -Gestarsalud-; (x) la Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas -ACHC-; (xi) Asociación de Pacientes de Alto Costo y; (xi) la Asociación Colombiana de Empresas Sociales del Estado y Hospitales Públicos -ACESI-.